

Sesion del 16 de Octubre.

Reunidos los H. H. Presidente, Vicepresidente, Piedra, Soboron, Gonzalez, Sáenz, Mera, Bustamante, Noboa, Ponce y Espinosa, se declaró abierta la sesion y se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta con la solicitud de Rafael Moreno, colector de rentas del cantón de Atacachi, contraida á pedir que se le devuelva la suma que se le ha exigido por duplicado, y á que se le declare irresponsable de aquella y que se le ha condenado en otra cuenta, se remitió á la comision de peticiones.

Considerado en tercera discusion el informe relativo á la solicitud del Venerable Cónsul Titular de la parroquia de Montecristi sobre reconocimiento y pago de la cantidad de 32,000 pesos. El H. Bustamante dijo:—Aun supuesta la realidad y legitimidad del crédito que se reclama, no existe á la presente la obligacion de satisfacerla, pues habiéndose fijado en varias leyes los requisitos ó condiciones que deben llevar los acredores para hacer valer sus derechos, y habiéndose omitido estas en el caso que se discute, ha perdido la parroquia de Montecristi cualquier derecho que hubiese tenido, por no haber practicado, en los plazos señalados, las diligencias que se han prescrito como medios de seguridad para el Estado. Y como en el informe se previene que se verifique el pago, esta prevencion entraña el reconocimiento de un crédito que ya no existe por el Ministerio de la ley, por lo cual creo que no debe aprobarse por esta H. Cámara. El H. Soboron.—En la ley de presupuestos se ha votado la suma de 4,000 pesos para la reparacion de los templos y otros objetos piadosos, y nada parece mas natural que de este fondo se destine una pequeña cantidad

para el pago de una cantidad cuya procedencia no puede desconocerse, porque son incontestables los documentos que acreditan el ingreso á la Tesorería de 11,051 pesos. La expropiación que dio origen á este crédito, no puede justificarse por el transcurso del tiempo, ni menos puede ser este un motivo plausible para oponerse al pago. El H. Noboa. Uno de los caracteres constitutivos de la ley es la generalidad; pues de otro modo degenera en concesiones odiosas é perjudiciales, porque entrañan privilegios incompatibles con la equidad é la conveniencia pública. Las leyes q.^{ta} han detallado los requisitos á que están sujetos los acreedores para hacer valer sus créditos, obligan generalmente á todos, é quien quiera que sea el acreedor, si ha sido omiso en el cumplimiento de este deber, queda sujeto á las consecuencias de su negligencia ó desidia; pues de otro modo la ley perdería sus efectos contra unos é no contra otros. Por estas razones creo que no debe ordenarse el pago de la cantidad á que se refiere el informe. El H. Garrado. Los opositores del Ministro de Hacienda hacen comprender que la cantidad que ingresó en Tesorería ha provenido de la ejecución de órdenes anteriormente impartidas, que esta cantidad se ha reconocido á censo, é se indica además que el pago debe hacerse conforme al artículo 2.^o del decreto legislativo de 1839. Esto manifiesta la necesidad de figurar bien la verdad de los hechos, para no aventurar una resolución que pudiera comprometer la justicia, sacrificando los derechos del reclamante ó los derechos del fisco. El H. Pollet. Hubo un decreto previniendo que se vendan los bienes de las Iglesias é corporaciones de Montecriste, é que su producto ingresase al Tesoro público. De la ejecución de este decreto proviene el crédito que se reclama; pero estando sujeto á las disposiciones que se han expedido en varios tiempos, no es exigible á la presente, porque no se han practicado.

oportunamente esas diligencias prevenidas como una garantía para evitar fraudes i perjuicios al erario. Si se aprueba el informe, se abrirán las puertas á un sinnúmero de reclamaciones de igual naturaleza, i vendrán á ser nugatorios los preceptos legales que expresamente han declarado que se pidan los créditos si no se practican oportunamente las expresadas diligencias. El Sr. Arboleda. La Iglesia de Montecriste es la mejor de la provincia de Manabí, i se halla tan bien servida como las primeras de Guayaquil; de suerte que ni siquiera puede invocarse la necesidad para apoyar la subvención con que se pretende favorecer á esa Iglesia. Su crédito está prescrito, i no tiene derecho perfecto para exigir el pago. Si hubiese merceder de algunos socorros, el Poder Ejecutivo ocurriría con auxilios convenientes i oportunos, en virtud de la facultad de que se halla investido para atender á la reparación de los templos i á la adquisición de los paramentos necesarios. La presidencia ordenó que se diferara la discusión para el día siguiente, i se puso la Cámara en receso.

Se puso en tercer debate el proyecto de ley sobre colonización i venta de tierras baldías i se aprobó el artículo 1.º Considerado el 2.º, la comisión presentó el siguiente. "Las ventas que se efectúen con arreglo á la presente ley, podrán rescindirse mediante la restitución de lo que el Gobierno percibiese por las tierras vendidas, siempre que estas permaneciesen incultas en los diez años siguientes á la enajenación."

"Estas disposiciones no comprendan los terrenos de difícil cultivo, como los páramos de la cordillera i pastos naturales, ni los terrenos pantanosos i bajas de la costa." El Sr. Polt dijo. El estado no puede ni debe cultivar por su cuenta los terrenos que le pertenecen. La experiencia i los

mas sanos principios de Economía política demuestran que al Gobierno no le conviene tomar á su cargo ninguna empresa industrial. Tampoco conviene que esos terrenos permanezcan incultos, por que se mantiene así improductiva una de las principales fuentes de la riqueza pública. De estos antecedentes resulta la necesidad de traspasar á los particulares el dominio de las tierras baldías, de suerte que si el Estado se desprende de ellas, no es porque sea oneroso su dominio, sino tan solo para promover el progreso de la industria agrícola, dando como obda i animación á esa gran clase riquera que ha permanecido estacionaria. Pero si los que han adquirido esos terrenos los conservan tambien improductivos, el Estado habra perdido parte de su riqueza, sin que la Nación ni los particulares reporten beneficio alguno. Por estas razones, i para que la enajenacion i adjudicacion gratuita de los terrenos baldios corresponda al laudable i directo fin que se propone el legislador, debe llevar la condicion de cultivar aquellos terrenos. Por lo que hace á los títulos conferidos por los terrenos de la costa, puedo afirmar que en todos los que he tenido ocasion de examinar he encontrado explicita esta condicion, sin duda en observancia de una cédula real que asi lo previene. Si pues, á pesar de esta condicion, permanecieren incultos los terrenos, es claro que no debe subsistir ese contrato que traspasa el dominio bajo una condicion que no se ha cumplido. El artículo que ha presentado la comision se refiere solo á las ventas que se efectuen con arreglo á la ley que se discute, i creo que debe entenderse á las enajenaciones anteriores que contengan la condicion que he mencionado. De este modo se salva el respeto que se debe á la propiedad, cuya inviolabilidad es ciertamente la inapreciable garantia de orden que profeso, i se consulta á la vez el incremento de la riqueza

pública. Si se recuerda el contrato porque el adquirente deja de cumplir la condición expresa que voluntariamente aceptó, no pueda decirse que se intenta contra la propiedad; pues siendo los contratos una ley para los contratantes, el que la ha infringido queda sujeto a las consecuencias de su propia culpa. La Comisión aceptó esta indicación y se redactó así: "También podrán rescandirse las enajenaciones anteriores, si los compradores han faltado a la condición de cultivo de los terrenos vendidos, impuesta en el respectivo título." El Sr. Larra de dijo: El artículo del proyecto y el que ha presentado la Comisión tienden a desconocer el sagrado derecho de propiedad, y no contribuiré con mi voto a la aprobación de ninguno de ellos. Ese derecho consiste en la facultad de disponer libre y discrecionalmente de lo que a uno le pertenece, y desaparece desde que la ley prescribe condiciones para su conservación. El que ha adquirido el dominio de las tierras baldías debe estar seguro de su propiedad; porque de lo contrario amortiguará el estímulo y el interés que alientan al propietario para soportar las fatigas de su trabajo. Sin seguridad para lo presente; sin esperanza para lo porvenir, puesta la propiedad a la merced de la ley, se trastorna el orden social; porque uno de los primordiales derechos, cuya permanencia es condición esencial para el progreso, viene a quedar fluctuando entre el capricho y al interés del legislador. Los atentados contra la propiedad se disfrasan siempre con los sentimientos de filantropía y de conveniencia pública; Prohombres y los Sarrimorianos pretenden sostener los derechos de la humanidad y con el pretexto de exigencias de la civilización y de la moral, se hace retroceder a las sociedades al bárbaro estado de comunismo. Esos atentadores necen a medida

que se los tolera; i si hoy principiamos por los terrenos incultos, se pasará luego a los terrenos cultivados, i se temeraria quizá por abolir la propiedad; i tendremos que lamentar entre nosotros los exesos de la consuma. Si se conservan incultos los terrenos que se han adquirido, será porque así conviene al propietario, o porque no le ha sido posible remover los obstáculos que encuentra para cultivarlos. Si esos terrenos se hallan destituidos de toda comunicación con un camino público, de modo que a las dificultades de la producción se aumentan las de transporte, i emprenderse en cultivar esos terrenos no fuera sino labrar su propia ruina con una empresa temeraria que absorberia ingentes capitales, sin mas porvenir que la seguridad de la pérdida, el legislador debe atender a estas circunstancias para no decretar un desajuste inconsulto i alarmante. El interes individual es el mejor móvil i regulador de la industria: déjese al propietario la libre disposición de lo que le pertenece, i no nos alucinemos creyendo obtener de los imposibles preceptos de la ley lo que solo puede ser obra del entusiasmo i cálculo del trabajador. Cualquiera atentado contra la propiedad desquicia el orden social i precipita a las Naciones a su ruina. El respeto a la propiedad es para la industria lo que la conservación de la salud para la vida. El H. Mera. Por ser una cuestión demasada interesante, que afecta a la sociedad i a los ciudadanos, me permito llamar la atención de la H. Cámara hacia dos puntos que creo cardinales. En primer lugar, parece que se exige el cultivo en toda la extensión adquirida; i esto es injusto i peligroso: casi equivale a decretar una expropiación absoluta i irreversibile; porque de seguro, transcurridos los diez años, no se encontrará una sola propiedad cultivada en toda su extensión, de modo que ni un palmo de tierra se haya dejado inculto. Las verdades de la labranza no pueden ser apreciadas

sino por el agricultor, i no pueden ser atendidas sino segun sus circunstancias. Se cultiva lo que conviene o se puede cultivar, pero la exigencia del artículo es irrealizable. En segundo lugar, como ya se ha observado, mientras no haya un camino que ponga en comunicacion con esos sitios, no hay objeto en cultivarlos: la prudencia i la necesidad hacen que permanezcan en su estado anterior; i no hai derecho para obligar a los propietarios a un trabajo penoso, i no solo estéril sino altamente perjudicial. El H. Arboleda. Los particulares pueden estipular las condiciones q' les convengan al transmitir sus propiedades; i la de cultivar los terrenos nada entraña de injusto ni de atentatorio, i puesta en un contrato entre particulares nadie creeria que el pacto contiene una violacion del derecho de propiedad. Esta doctrina es igualmente aplicable al Estado. La ley pone en venta los terrenos baldios, pero bajo la condicion de que se han de cultivar. A nadie obliga a que compre, i tampoco excluye a ninguno que se sujete a las condiciones establecidas. Hai, pues, absoluta libertad en el contrato, i debe cumplirse con religiosa escrupulosidad. Si una de las partes viola las condiciones impuestas, puede decirse que ella viola la propiedad consistente en el derecho que adquiere en virtud de un contrato legalmente celebrado. Resumamos i proclamamos el respeto a la propiedad como base fundamental de orden i de progreso; pero este respeto no exige que se sancione la impunidad, tolerando la infraccion de las estipulaciones aceptadas voluntariamente. El Estado cumple su obligacion entregando los terrenos; el particular que los adquiere debe tambien llenar por su parte las condiciones de la adquisicion; i si no lo hace, nada mas justo que se rescinda del contrato, pues la ra-

por la ley escrita enseñan que en los contratos bilaterales va necesariamente incluida la condición resolutoria de no cumplirse por una parte lo pactado. Con respecto a la observación de que no debe exigirse el cultivo en toda la extensión adjudicada, es justa, y creo que debe limitarse a la 5.^a parte; de modo que la rescisión tenga lugar cuando permanezcan incultas más de las cuatro quintas partes del lote respectivo. Este parecer fue aceptado por la Comisión, y el Sr. Ponce dijo: — La inviolabilidad de la propiedad no solo es garantía o elemento de prosperidad y orden, en mi concepto es condición esencial para la existencia y progreso de la sociedad, pero no es un derecho absoluto: encajado dentro de sus justos límites hace la felicidad de los pueblos, mas si se da una latitud indebida, convirtiéndola en un caos que todo lo absorbe, se deplora los funestos resultados de la precipitación y ligereza con que se ha procedido. Si rastreamos el origen de toda propiedad, encontraremos una ocupación primitiva, y allí encontramos por lo mismo el trabajo del hombre. La necesidad origina este derecho, se adquiere por medio del trabajo, y se conserva perpetua al amparo de la ley. No crea que se trata de cosas que pudiéramos decir *res nullius*, los terrenos a que se refiere el proyecto pertenecen al Estado, y al transmitirlos tiene este el derecho para imponer las condiciones que le convengan. La condición de que se cultiven nada tiene de repugnante; al contrario revela el alto y desinteresado fin del Legislador. No pide los frutos para sí; pero al poner en manos de un particular una fuente tan apreciada de riqueza, le exige la carga productiva, es decir le pone en la necesidad de aumentar su riqueza y beneficiar a todos, vertiendo en la sociedad el producto de su trabajo, que la ofrece no gratuitamente sino exigiendo la recompensa de sus fatigas. El Sr. Garrado. De lo que se acaba de exponer deduzco que no puede conservarse

la propiedad sino en tanto que se la haga producir; y que por consiguiente la autoridad tiene derecho para disponer de todas las cosas que permanezcan improductivas en poder de sus dueños. Si el dueño de una casa no utiliza de ella, ha perdido su dominio; y también lo habrá perdido el que conserva sin destinar a la producción el dinero que ha adquirido. Si se trata de favorecer la agricultura, préstense auxilios positivos; pero no se excojan medidas negativas que no dan otro resultado que el deshiliento y la miseria. Tomemos el ejemplo de Colón con una cooperación eficaz y decidida; pero no haga mas insegura e incierta la propiedad, porque entonces es imposible todo progreso y mejora social. Los terrenos de reversión permanecieron casi improductivos mientras tuvieron este carácter, lo solo han podido ser verdaderamente útiles desde que se han adjudicado en absoluta y verdadera propiedad. Vétese además que bien puede convenir a un propietario conservar sus bosques para destinarlos a los diversos usos que se destinan en la agricultura, y sin embargo se arrebatarán como incultos; pues generalmente se entiende por cultivo la aplicación de medios artísticos para sacar frutos de la tierra. El Sr. Ponce sin duda no se explicaba bien mi concepto: he hablado del origen de la propiedad, y siguiendo las doctrinas de Pius, Comte y de otros esclarecidos economistas, he indicado las ventajas que de la apropiación resultan al individuo y a la sociedad pero no he sostenido doctrina alguna de la que se pudiera deducirse las consecuencias que se temen; pues me he contraído a sostener la necesidad y justicia de exigir el cumplimiento de estipulaciones aceptadas mutuamente el artículo presentado por la comisión con las indicaciones que se han mencionado. Los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º

8.º 9.º 10.º 12.º i 13.º del proyecto se aprobaron sin alteracion.
 El artículo 4.º se votó por partes, i aprobadas ambas se añadió la siguiente. "Esta disposicion comprenderá:
 a las enajenaciones hechas bajo el imperio de la ley de 4 de Setiembre de 1865, sirviendo de título suficiente el conferido por el Ministerio de Hacienda.
 El H. Bustamante observó que idéntica disposicion habia sido ya objetada, i pidió que conste su voto negativo en cuanto a esta parte.

Considerado en primera discusion pasó a segunda el proyecto de decreto que amplía la base para la realizacion del empréstito autorizado por el decreto legislativo de 3 de los corrientes. Con lo cual se levantó la sesion.

El Presidente.
 R. Venturini

El Secretario.
 Carlos Cuervo

Sesion del 17 de Octubre.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arboleda, Espinosa, Mora, Soboron, Piedra, Parce, Sarade Generales, Saenz, Bustamante i Weber, i abierta la sesion se aprobó el acta anterior.

El H. Sarade dijo - Para no sacrificar la justicia a la conveniencia pública a las formas i ritualidades del reglamento, que solo tiene por objeto la direccion de los trabajos de la Cámara, creo que debe suprimirse el S.º único del artículo 88 del reglamento interior, pues la urgencia de un asunto no garantiza el acierto en terminos que no sea conveniente revocar una decision al dia siguiente, i al contrario, esa especie de precipitacion con que se procede persuadi